



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones II y III, así mismo se adiciona la fracción IV al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa objeto de estudio en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 11 de diciembre de 2023, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones II y III, así mismo se adiciona la fracción IV al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, una vez admitida dicha iniciativa la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

comisiones de Salud y de Estudios Legislativos, mediante oficios números: HCE/PMD/AT-347 y HCE/PMD/AT-348 recayéndole a la misma el número de expediente 65-1528, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto incorporar la atribución de las autoridades sanitarias del Estado, para que ejecuten acciones de promoción y fomento de donación de leche materna, a fin de garantizar una alimentación sana y completa a aquellos infantes que no pueden recibir leche de sus madres.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de las accionantes:

“Una niña o niño recién nacido que no ha sido alimentado de manera adecuada en los dos primeros años de su vida, lamentablemente puede llegar a padecer desnutrición crónica, ser más vulnerable frente a las enfermedades y presentar retraso en el aprendizaje.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera que el alimento más adecuado para las niñas y los niños durante esta etapa de su vida es la leche materna.

En tal sentido, la leche materna es el mejor y único alimento que una madre puede ofrecer a su hija o hijo tan pronto nace, ya que proporciona los nutrientes necesarios, que son de fácil digestión y absorción, para lograr un crecimiento y desarrollo adecuado.

Además, la leche materna contiene anticuerpos que protegen contra las infecciones y enfermedades como gripa, asma, neumonía, otitis, alergia, diarrea, desnutrición, sobrepeso, obesidad y diabetes, así como de otras enfermedades que se pueden presentar llegada la edad adulta.

Sin embargo, en ocasiones algunas madres se ven en la imposibilidad de amamantar a sus bebés de manera correcta, por lo que terminan recurriendo a fórmulas de leches artificiales o suplementos, que, a pesar de que aportan algunos nutrientes vitales para el desarrollo, de ninguna manera suplen por completo a la leche materna.

Sin duda alguna, lo anterior se trata de un importante problema de salud pública que exige la puesta en marcha de medidas de promoción y fomento a la lactancia materna, a fin de mejorar la calidad de vida de miles de niñas y niños.

El objetivo principal de la donación de leche materna es asegurar la alimentación de todos los prematuros o neonatos que lo necesiten por prescripción médica y que no pueden ser amamantados por la propia madre o bien la madre no ha conseguido extraerse suficiente cantidad de leche.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como ya se dijo, la donación de leche materna beneficia sobre todo a los recién nacidos que se encuentran hospitalizados en unidades de cuidados neonatales básicos o intensivos, ya sea por ser prematuros, prematuros extremos, porque han nacido con bajo peso, con algún tipo de infección, bajos de defensas, con intolerancias, diarreas recurrentes, porque van a someterse a intervenciones quirúrgicas o porque han nacido con enfermedades graves.

Además, es preciso señalar que mediante la donación de leche materna, también se beneficia a bebés de madres que por su condición de salud o cualquier otra causa no pueden amamantarlos, ya que la leche materna donada aportará mayores posibilidades de recuperación y menor riesgo de morir.

Es por ello que debemos promover y fortalecer la cultura de la donación de leche materna, ya que es una noble y saludable práctica en favor del desarrollo de las niñas y niños en Tamaulipas, de ahí la importancia de la presente acción legislativa.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Salud de Tamaulipas, la atribución de las autoridades sanitarias del Estado para que ejecuten acciones de promoción y fomento de donación de leche materna, a fin de garantizar una alimentación sana y completa a aquellos infantes que no puedan recibir leche de sus madres.”

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

En primer lugar, es esencial destacar que la iniciativa actual persigue la inclusión de una atribución específica para las autoridades sanitarias del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta atribución busca facultar a dichas autoridades para llevar a cabo acciones destinadas a promover y fomentar la donación de leche materna, con el objetivo de asegurar una nutrición saludable y completa para los lactantes que no pueden recibir leche materna de sus progenitoras.

Este planteamiento se fundamenta en la imperiosa necesidad de mantener a Tamaulipas como un referente en la protección y promoción de la salud y el bienestar de su población. Tal como lo consagran los instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales, la salud, especialmente la de las niñas y niños, es un derecho fundamental que debe ser salvaguardado y promovido por las autoridades competentes.

En este contexto normativo, la propuesta de dotar a las autoridades sanitarias estatales de la facultad para llevar a cabo iniciativas de promoción y fomento de la donación de leche materna emerge como una medida coherente y necesaria. Este enfoque se sustenta en diversos argumentos sólidos, respaldados por los principios y disposiciones de los instrumentos jurídicos pertinentes.

En primer lugar, debemos destacar el derecho a la salud, el cual se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las Constituciones nacional y local. Este derecho reconoce la obligación estatal de garantizar el acceso a servicios de salud adecuados para todos los individuos, incluyendo a las niñas y niños desde su nacimiento.

Asimismo, se pondera el derecho a una alimentación adecuada, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional y estatal pertinente. Este derecho subraya la importancia de proveer una alimentación completa y saludable desde su nacimiento hasta su desarrollo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este contexto normativo y jurídico, la promoción y fomento de la donación de leche materna emerge como una medida esencial para garantizar una alimentación saludable y completa a aquellos lactantes que carecen de acceso a la leche materna de sus progenitoras.

Por tanto, consideramos que la inclusión de esta atribución en la Ley de Salud estatal, no solo se ajusta a los dictámenes y obligaciones derivadas del marco normativo internacional y nacional, sino que, además, representa una medida práctica y efectiva para proteger y promover la salud y el bienestar de las y los niños en Tamaulipas.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente Dictamen, estimamos que la presente acción legislativa refleja nuestro compromiso como Poder Legislativo con los principios de solidaridad, equidad y protección de los derechos humanos.

Es por ello, que la incorporación de la facultad para promover y fomentar la donación de leche materna por parte de las autoridades sanitarias estatales en la ley de salud además de representar una medida coherente y conforme, constituye una acción concreta y necesaria para asegurar una alimentación saludable a las y los niños que requieren este vital recurso.

Considerando nuestra postura, nos complace presentar la opinión técnico-jurídica emitida por la Secretaría de Salud del Estado, mediante oficio SST/SPC/DPE/DDIyCS/022/2024, de fecha 2 de febrero 2024, la cual tiene como objetivo proporcionar argumentos y expresar su posición con respecto a la presente reforma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“En atención al oficio No. SG/65-3/E/072/2024, en el cual se solicita la emisión de una respuesta definitiva para la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I y II y, adiciona la fracción IV, al Artículo 33 de la Ley de Salud de Tamaulipas; toda vez que en la misma, se pretende incorporar la atribución de las autoridades sanitarias del Estado, para que ejecuten acciones de promoción y fomento de donación de leche materna, a fin de garantizar una alimentación sana y completa a los infantes que no puedan recibir leche de sus madres; una vez realizado el análisis por las áreas técnicas, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Destinatarios habituales de leche materna donada: Es fundamental reconocer que los receptores habituales de leche materna donada son niños prematuros, especialmente aquellos menores de 32 semanas de gestación o con un peso inferior a 1,500 g. Asimismo, se incluyen niños con enfermedad quirúrgica abdominal, cardiopatías con bajo gasto cardiaco y otras enfermedades gastrointestinales.

2. Procedimientos y requisitos: Es imperativo subrayar que la administración de la leche materna donada debe llevarse a cabo bajo prescripción médica y a través de un Banco de Leche Humana. En Tamaulipas, contamos con el Banco de Leche Humana ubicado en el Hospital General "Dr. Norberto Treviño Zapata", el cual realiza rigurosas actividades de recolección, almacenamiento, procesamiento y control de calidad, asegurando la distribución certificada a los recién nacidos hospitalizados.

3. Fecha conmemorativa: Vale la pena mencionar que cada 19 de mayo se conmemora a nivel mundial el Día de Donación de Leche Materna. Esta fecha no solo sirve para agradecer a las madres que participan en esta noble práctica, sino también para difundir la importancia de la donación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Considero firmemente que esta propuesta contribuirá significativamente a fortalecer las acciones llevadas a cabo por la Secretaría de Salud, centradas en la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna en nuestra entidad. Al no existir inconveniente legal alguno para esta Secretaría, en caso de su aprobación y, considerando que los comentarios realizados enriquecerán su propuesta, la Dependencia a mi cargo considera factible la iniciativa.

Como podemos observar, nuestra postura es coincidente dado que ambos estimamos firmemente que la propuesta de reforma contribuirá significativamente a fortalecer las acciones llevadas a cabo, particularmente en lo que respecta a la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y III y se **adiciona** la fracción IV al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 33.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I.- Procedimientos...

II.- Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente;

III.- Acciones para la prevención y control de las enfermedades evitables por vacunación, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, accidentes y otras enfermedades prioritarias de los menores de cinco años; y

IV.- Acciones para promover y fomentar la donación de leche materna para aquellos infantes que no puedan recibir leche de sus propias madres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, ASÍ MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, ASÍ MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.